

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



**De los mal llamados Testigos “ocultos” o “sin rostro”.
Su necesidad práctica y sustento positivo y jurisprudencial en el
Ordenamiento Jurídico Chileno.**

Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Marco Antonio Rojas Pérez.
Dirigida por don Andrés Cruz Carrasco.

Ciudad Universitaria Enero 2015

Introducción

La reserva de identidad constituye una medida de protección de testigos reconocido tanto en nuestro Ordenamiento Jurídico como en la Legislación y Jurisprudencia Internacional. Su carácter es excepcional, creado por la necesidad de resguardo y protección de la integridad del testigo en las circunstancias del caso concreto. Dicha medida genera una tensión innegable con el Derecho a Defensa que asiste al imputado.

La delgada línea que separa la vulneración esencial entre el resguardo de la integridad del testigo y la defensa del imputado, nos lleva a tratar de despejar las dudas sobre su consagración y procedencia en nuestro Sistema Procesal Penal.

En primer lugar, se contextualizará la situación de la víctima y el testigo antes y después de la Reforma. Luego, continuaremos con los fines y principios orientadores de la Reforma Procesal; las garantías que se deben respetar y que constituyen la base del sistema acusatorio actual; finalizando con la exposición del articulado que nos permite vislumbrar la situación actual de víctimas y testigos, y los órganos encargados de darles debida protección.

Por otra parte, la Jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores como de Cortes Internacionales es uniforme en cuanto a la aceptación, de manera excepcional y cumpliéndose ciertos requisitos de la reserva de identidad de testigos, por lo que abordaremos un análisis pertinente de los argumentos planteados por los sentenciadores.

Por último, y luego de despejadas los problemas prácticos al respecto, se propondrá criterios de orientación que hagan procedente la adopción de la medida de reserva sin lesionar con ello las garantías fundamentales que se tensionan.

Capítulo I

Sistema de Protección de Víctimas y Testigos (consagración positiva)

I.1.-En el Antiguo Sistema de Procedimiento Penal

El Código de Procedimiento Penal no contempló en su origen ningún sistema de protección de víctimas ni testigos, la incorporación de esta institución no vino sino hasta la víspera de la Reforma Procesal Penal llevada a cabo en nuestro país a fines de la década de los noventa y principios del año dos mil. Siendo principalmente un Procedimiento Inquisitivo caracterizado por ser secreto, escrito y, no en menor grado, carente de recursos -de personal y capacitación de los mismos para llevar adelante la persecución, pruebas y sanción penal-, ninguno de los fines del antiguo proceso radicó en la protección de dos de los pilares fundamentales de la persecución penal para evitar la impunidad y asegurar un fiel esclarecimiento de los hechos, es decir, en la génesis del antiguo cuerpo procesal no se consideró, por un lado ni la protección de quién resulta ser el afectado directo de un delito, como lo es la víctima, ni tampoco la protección de quién o quiénes pueden incorporar al proceso información relevante para esclarecer la comisión o no de un ilícito, es decir, a él o los testigos. La primera incorporación a este cuerpo normativo sobre la protección de víctimas y testigos, fue la introducida mediante la reforma del artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, por Ley número 19.077 del año 1991, en la cual se consignó en el inciso segundo del artículo en comento la posibilidad de la reserva de identidad del testigo:

Art. 189.- “Toda persona que resida en el territorio chileno y que se hallare legalmente exceptuada, tiene obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar en causa criminal cuando supiere sobre lo que el juez le preguntare, si para ello ha sido citada con las formalidades prescritas por la ley.

Todo testigo consignado en el parte policial, o que se presente voluntariamente a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, o al tribunal, podrá requerir de éstos la reserva de su identidad respecto de terceros.